



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 16 DE AGOSTO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

27

SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 033/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 31 de julio 2018.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones V y VII, 36, 46 y 50 fracciones VIII, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° fracción II, 4° fracciones I, VIII y XIV, 5° fracciones I, II y XII, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y IX, 13 fracción IV y 21 fracciones I, III, VII, VIII, XIV, XV, XXI y XLIII, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 41 Bis, 41 Ter, 41 Quarter, 41 Quinquies y 41 Sexies de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 párrafo V, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, su artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15, fracción V, consigna los principios de actuación de los órganos del poder público del Estado para el ejercicio pleno de la libertad y participación de los individuos y grupos en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, entre los cuales destacan que la legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco y las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia.

Asimismo, dicho dispositivo normativo establece en los artículos 36 y 50 fracción VIII respectivamente, que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, entre otras de sus facultades, le corresponde a éste expedir los reglamentos

que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la propia Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

IV. Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Jalisco, en su artículo 1°, dispone que su observancia es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El ordenamiento en cita, en el Capítulo VI De los instrumentos de la política ambiental, contempla el establecimiento del Fondo Estatal de Protección al Ambiente para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado; asimismo que los recursos que lo integren serán administrados vía fideicomiso y se destinarán, entre otras cosas, a la realización de acciones de preservación del ambiente la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico; la restauración, manejo y administración de las áreas de valor ambiental; prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados; el apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio ecológico que desarrollen los municipios; el apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental; la prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua; la adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales y financiar programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.

El fideicomiso que administra el Fondo de Protección al Ambiente contará con un Comité Técnico y un Consejo Consultivo.

V. Que el día 5 de octubre de 2016, el Gobierno Estatal celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente, estableciendo en dicho instrumento jurídico, que el objeto del mismo es constituir un medio para que el Gobierno Estatal pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias para establecer la integración, funcionamiento y operación del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en forma eficiente, oportuna, equitativa y transparente y en cumplimiento a las leyes y normatividad aplicable, buscando implementar acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático, restauración y manejo sustentable del medio ambiente así como asegurar el derecho humano a mantener un ambiente sano y garantizar la permanencia invaluable del capital natural del Estado y previniendo en dicho documento la Administración del citado Fideicomiso. Asimismo, se ordenó que dicho Fideicomiso debe sectorizarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Dicho contrato de fideicomiso consigna la constitución de Comité Técnico y su integración y funcionamiento.

VI. En mérito de los antecedentes jurídicos descritos con antelación, resulta evidente la necesidad de emitir el Reglamento del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, que regule las actividades de los integrantes de los órganos de Gobierno del citado Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, en principio, para lograr la plena integración de los miembros de sus órganos de gobierno, y en segundo término, para establecer las reglas administrativas que habrán de regir su adecuado funcionamiento interno.

VII. Es por lo anterior, que el Reglamento propuesto se integra de la siguiente manera Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Patrimonio del Fideicomiso del Fondo Ambiental; Capítulo III Del funcionamiento del Fideicomiso; Capítulo IV Operación del Fideicomiso del Fondo Ambiental; y Capítulo V Deberes en relación a recursos asignados.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, operación y procedimientos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco en cumplimiento con las leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Capital semilla: Es la cantidad que aportó el fideicomitente inicialmente al patrimonio fideicomitado mediante depósito a la cuenta principal;
- II. Coinversión para fondos concurrentes: Mecanismo de colaboración mediante el cual una o varias instituciones públicas o privadas comparten una inversión con el Fideicomiso del Fondo Ambiental para alguna actividad o proyecto en particular convenido de mutuo acuerdo;
- III. Coinversión de proyectos: Aportación indispensable de contrapartida en efectivo o en especie por parte del ejecutor del proyecto, de determinado porcentaje del monto total del proyecto. Puede tratarse de recursos aportados por el mismo ejecutor o provenir de una tercera fuente;
- IV. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- V. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

- VI. Consejo: El Consejo Consultivo del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- VII. Contrato: El Contrato del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco”, celebrado el 05 de octubre de 2016, así como todos aquellos convenios modificatorios que deriven del mismo;
- VIII. Convocatoria abierta: El mecanismo mediante el cual se invita a personas físicas y jurídicas, a presentar propuestas de proyectos a ser financiados por el Fideicomiso del Fondo Ambiental, en los distintos programas del mismo y conforme a las prioridades fijadas por el Comité Técnico;
- IX. Dictamen técnico justificativo: El documento emitido por el Consejo Consultivo, que contiene el dictamen sobre la justificación y fundamentación de los programas de cada Plan Estratégico que el Consejo Consultivo implementará para el ejercicio de los recursos del Fideicomiso;
- X. Dictamen técnico de evaluación de proyectos: Consiste en el dictamen realizado por el Consejo Consultivo, sobre los proyectos que los ejecutores de proyectos presenten dentro de los proyectos gubernamentales de políticas públicas y las Convocatorias abiertas para el otorgamiento de recursos, mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los requisitos y viabilidad jurídica, técnica, económica, social y medio ambiental, así como de los criterios de selección y prelación, para la asignación de dichos recursos;
- XI. Dictamen Técnico de Aprobación de Proyectos: documento oficial que contiene la información sobre los proyectos aprobados por el Comité Técnico;
- XII. Dirección General: La Dirección General del Fideicomiso del Fondo Ambiental;
- XIII. Ejecutores de Proyectos: Personas físicas o jurídicas privadas y públicas, que habiendo comprobado su idoneidad, probidad y capacidad de ejecución, fue aprobado su proyecto por el Comité Técnico para ser financiados por el Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco conforme a las Convocatorias públicas correspondientes y éstos serán responsables de la correcta ejecución del proyecto;

- XIV. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- XV. Fiduciaria: persona jurídica encargada del Fideicomiso y de la administración de los bienes que lo integran, a solicitud del Fideicomitente;
- XVI. Fideicomisos secundarios: Los fideicomisos que se constituyan con la aprobación del Comité Técnico y con autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- XVII. Fondo Ambiental: El Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;
- XVIII. Fondo de contingencia laboral: Destinado a hacer frente a responsabilidades que se deriven con las personas contratadas a que se refiere el inciso f), fracción II, de la cláusula SÉPTIMA del Contrato.
- XIX. Lineamientos: Es la normatividad aprobada por el Comité Técnico para proyectos gubernamentales con el objeto de regular los recursos destinados a los proyectos ambientales y de cambio climático de acuerdo al objeto y fines del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- XX. Patrimonio: El Patrimonio del Fideicomiso conformado por los recursos que se señalen en el Contrato, el Reglamento y la normatividad aplicable;
- XXI. Plan estratégico anual: Plan de acción del Fideicomiso que se desprenden del plan estratégico trianual, aprobado por el Comité Técnico que contemplará las actividades a desarrollar en cada ejercicio fiscal;
- XXII. Plan estratégico trianual: Documento que resulte de un ejercicio de planeación con perspectiva estratégica cada tres años, para definir los ejes estratégicos y las prioridades para ese periodo conforme a las necesidades más acuciosas en materia ambiental y de cambio climático en el estado, que será aprobado por el Comité Técnico;
- XXIII. Programa: Unidades programáticas del Plan Estratégico Trianual del Fondo Ambiental, para el ejercicio de los recursos mediante proyectos enmarcados en los objetivos y orientaciones establecidos por el Comité Técnico para cada uno de ellos;

- XXIV. Propuesta de proyecto: Documento que deberán presentar las dependencias gubernamentales y los potenciales ejecutores durante la primera etapa de participación en el proceso de asignación de recursos conforme a los Lineamientos, en caso de los proyectos gubernamentales, y las Reglas de Operación, en el caso de las Convocatorias abiertas, respectivamente;
- XXV. Proyecto: Plan de acción integrado estratégicamente para la consecución de un objetivo determinado que pueda ser comprobado, definido a partir de un diagnóstico de la situación a modificar, una teoría de cambio pertinente y un plan de ejecución con tiempos y recursos justificados, que explicita los indicadores de desempeño, resultados y efectos a partir de líneas base y un sistema de monitoreo y evaluación, susceptible de recibir financiamiento del Fideicomiso;
- XXVI. Proyectos gubernamentales de políticas públicas: Son los proyectos ambientales, de inspección, protección, vigilancia ambiental y de cambio climático presentados por las dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco cuya realización requiera obtener recursos del Fideicomiso y estén dentro de lo establecido por los Lineamientos;
- XXVII. Reglas de Operación. Conjunto de normas o criterios a las que se deben sujetar los programas aprobados por el Comité Técnico;
- XXVIII. Reglamento. El presente Reglamento del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del estado de Jalisco;
- XXIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XXX. Secretaría de Planeación: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XXXI. Solicitante: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aspirantes a obtener recursos provenientes del Fideicomiso en los términos de la normatividad vigente; y
- XXXII. Subcomités: Los subcomités del Consejo Consultivo del Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Fideicomiso tiene por objeto la gestión, administración y procuración de recursos, nacionales e internacionales, públicos y privados que le sean destinados para coadyuvar en la aplicación y ejecución de instrumentos de la política ambiental, la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales que estos generan; en los términos establecidos en el artículo 41 Ter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en el Contrato.

Artículo 4. La consecución de los fines del Fideicomiso, deberá realizarse agrupándolos en los términos que el Comité Técnico establezca en el plan estratégico trianual del Fideicomiso.

Artículo 5. Para la obtención y sistematización de información, la identificación de oportunidades y la determinación de prioridades en cada Plan estratégico trianual, se establecerá un Programa por cada Plan estratégico. Desde cada programa se definirán los Lineamientos y Reglas de Operación del periodo correspondiente y se dará seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Artículo 6. Para la ejecución del Fideicomiso, deberán llevarse a cabo, a través de los órganos de gobierno, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- I. Gestionar y administrar los recursos de carácter nacional o internacional, públicos o privados que integren su patrimonio;
- II. Apoyar los proyectos que cumplan con los fines del Fideicomiso, sujetándose a las disposiciones del Contrato, al presente Reglamento y a las normas hacendarias y presupuestales del Estado de Jalisco;
- III. Participar en la planeación, programación y desarrollo de las acciones que contribuyan a la conservación y mejoramiento ambiental;
- IV. Difundir a través de cualquier medio masivo, de los programas y acciones del fideicomiso;
- V. Organizar y participar en cursos, seminarios, talleres, foros, conferencias o cualquier programa o evento, que tenga como finalidad la capacitación, actualización, investigación o promoción de la educación y la cultura ambiental;
- VI. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con instituciones u organismos de carácter nacional, internacional, estatal o municipal, para lograr el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

- VII. Recibir depósitos, garantías y recursos por prevención y compensación de daños ambientales;
- VIII. Recibir cualquier tipo de donativo, de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- IX. Celebrar contratos de servicios profesionales, de asesoría, consultoría, dictaminación y la elaboración y ejecución de programas en materia ambiental;
- X. Celebrar contratos de fideicomisos secundarios, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que aporten recursos, bienes o servicios, que sean necesarios para cumplir con sus fines;
- XI. Celebrar convenios de fondos concurrentes con dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales, o fondos privados nacionales e internacionales, para mecanismos de política pública como pago por servicios ambientales e instrumentos afines;
- XII. Celebrar convenios de coinversión con fondos privados nacionales e internacionales;
- XIII. En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios necesarios para la consecución de objeto y fines del Fideicomiso; y
- XIV. Las demás que se le otorguen en las disposiciones de carácter general o que determine el Comité Técnico, para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo II **Patrimonio del Fideicomiso del Fondo Ambiental**

Artículo 7. El patrimonio del Fideicomiso, además de lo establecido en el Contrato y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, se integrará por:

- I. Los recursos públicos que se reciban por concepto de coinversión para el desarrollo de programas públicos o privados que determine el Comité Técnico;
- II. Los ingresos propios que se determinen en las leyes y en disposiciones de carácter general;

- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos derivados de programas, mecanismos e instrumentos económicos en materia ambiental y de acción ante el cambio climático;
- V. Los recursos captados a través de organismos de cooperación nacional e internacional;
- VI. Los recursos captados por pago de compensaciones ambientales o de biodiversidad;
- VII. Los recursos que se reciban de terceros para la canalización de pagos por servicios ambientales; y
- VIII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el fideicomiso.

Artículo 8. Los recursos del Fideicomiso se destinarán a la ejecución de programas relativos a los objetivos previstos tanto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como en el Contrato, así como para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. El Comité Técnico podrá destinar el capital a inversiones de corto, mediano plazo o de más de una anualidad, los cuales deberán ser sin riesgo a capital, para generar recursos y rendimientos y destinarlos al gasto operativo del Fideicomiso, incremento de capital al Fondo de contingencias así como al pago de honorarios de la Fiduciaria.

El Comité Técnico podrá destinar el capital semilla para ser utilizado para garantizar programas concurrentes cuando no exista patrimonio en las demás cuentas, el monto ejercido deberá ser reintegrado en el mismo ejercicio fiscal, de acuerdo a los Lineamientos que al efecto emita el Comité Técnico.

Artículo 10. El patrimonio del Fideicomiso solo podrá ser destinado a la consecución de los fines y objeto para el cual fue constituido. Asimismo, los recursos provenientes de fondos privados, nacionales o internacionales deberán ser destinados en su totalidad a lo acordado con los mismos.

Artículo 11. Los recursos presupuestales y los recursos destinados por el Gobierno del Estado de manera específica al Fideicomiso, deberán ser transferidos por la Secretaría de Planeación al inicio de cada ejercicio presupuestal; y los recursos sobre los que se prevea por las leyes el destino específico para los fines del Fideicomiso, deberán ser transferidos a más tardar el día último del mes en que se recauden.

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá la capacidad de conformar un Fondo de contingencia laboral, para el cual se destinarán recursos y se diseñará un programa de gestión de recursos.

Capítulo III

Del funcionamiento del Fideicomiso del Fondo Ambiental

Artículo 13. El Fideicomiso del Fondo Ambiental se integrará de la siguiente manera:

- I. El Comité Técnico;
- II. Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los subcomités.

Sección Primera

Del Comité Técnico, su integración y funcionamiento

Artículo 14. El Comité Técnico, cuerpo colegiado máximo órgano de Gobierno del Fideicomiso del Fondo Ambiental, estará integrado por un representante de:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; que fungirá como secretario;
- III. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. La Secretaría de Movilidad;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Contraloría del Estado; que fungirá como Comisario;

14

- VIII. Una de las Instituciones de Educación Superior en el Estado;
- IX. Un representante de la Junta de Coordinación Metropolitana; y
- X. Una organización de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con la protección al medio ambiente.

Artículo 15. Para la integración del Comité Técnico, el Presidente, a través del Secretario, solicitará a los titulares de las dependencias, entidades y organismos que lo conforman, a que designen a sus representantes, tanto propietario como suplente, lo que deberá hacerse por comunicación oficial escrita.

Dichos representantes podrán desempeñar el cargo de integrantes del Comité Técnico por más de un periodo anual.

Artículo 16. La designación a que hace referencia el artículo anterior deberá realizarse mediante oficio dirigido al Comité Técnico, de conformidad con sus normatividad y procedimientos internos, asimismo acorde con las disposiciones siguientes:

- I. Las dependencias y organismos estatales serán representadas preferentemente por su titular o, en su caso, por la persona que estos designen;
- II. Las universidades del Estado serán representadas por sus Rectores o, en su caso, por los directores que designen sus consejos u órganos de gobierno como representantes propietario y suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento; y
- III. Los organismos de la sociedad civil serán representados por sus titulares o legítimos representantes, en su caso, por quienes éstos designen, de acuerdo con las normas que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 17. La Institución de Educación Superior en el Estado, será elegida partiendo de la terna de candidatas que proponga la Secretaría, y será elegida por el Comité Técnico.

La Institución de Educación Superior elegida, informará al Presidente del Comité Técnico, en un periodo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación, los nombres de su representante y su suplente.

Artículo 18. La organización de la sociedad civil, será elegida partiendo de la terna de candidatas que proponga la Secretaría, será elegida por el Comité Técnico.

La organización de la sociedad civil elegida, informará al Presidente del Comité Técnico, en un período no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación, los nombres de su representante y su suplente.

Artículo 19. El representante tanto de la Institución de Educación Superior en el Estado como de la organización de la sociedad civil, durará en el encargo tres años tras los cuales podrá ser ratificado para un posterior periodo.

En caso de verse imposibilitados de continuar en funciones deberá informar al Presidente del Comité Técnico para que prepare una terna que se someta a consideración del Comité Técnico en la siguiente sesión ordinaria para que este órgano designe a quien los sustituirá.

Artículo 20. Cuando menos con un mes de anticipación a la finalización del periodo de los representantes de la Institución de Educación Superior en el Estado y de la sociedad civil, el Comité Técnico deberá realizar una sesión en la que seleccionará a la organización de la sociedad civil a la que se invitará a designar una representante y su suplente para el siguiente periodo de tres años.

Artículo 21. Los representantes de los integrantes del Comité Técnico, incluyendo a representante de la organización de la sociedad civil y del instituto de educación superior perderán tal carácter por acontecer cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia, presentada por escrito ante el Comité Técnico, la que podrá ser recibida por la Dirección General;
- II. Por dejar de formar parte de la representación que lo eligió; y
- III. Por faltar a dos sesiones ordinarias consecutivas o por la acumulación de tres faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias, sin causa justificada. En este caso, será designada una nueva representación, la que deberá designar a su titular y su suplente.

Artículo 22. Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Para que las sesiones del Comité Técnico sean válidas, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 24. Las Convocatorias serán emitidas por el Secretario del Comité Técnico con por lo menos con tres días de anticipación para sesión ordinaria y veinticuatro horas para sesión extraordinaria.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Aprobar el plan estratégico trianual del Fideicomiso y programas para ese periodo;
- II. Aprobar cada año el plan anual del Fideicomiso del siguiente año conforme a las directrices del plan estratégico trianual;
- III. Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo Consultivo conforme al Plan Anual del Fideicomiso;
- IV. Aprobar los Lineamientos de sus programas aprobados;
- V. Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, comprendiendo la primera sesión de cada año la cual deberá realizarse antes del último día hábil del mes de febrero;
- VI. Proporcionar oportunamente la información que solicite la Fiduciaria, relativa al ejercicio de su encargo;
- VII. Informar a la Fiduciaria en sus sesiones o a través de la Dirección General, sobre las designaciones o cambios en los vocales del Comité Técnico;
- VIII. Presentar al Gobernador del Estado una terna de candidatos, para desempeñar el cargo de Director General del Fideicomiso;
- IX. Aprobar la plantilla de personal, el tabulador y la política de personal del Fideicomiso;
- X. Aprobar los proyectos gubernamentales y los que respondan a las Convocatoria abiertas que serán financiados y los montos asignados;
- XI. Dar seguimiento a la ejecución, cumplimiento y evaluación de los proyectos financiados por el Fideicomiso;
- XII. Aceptar la renuncia del Director General, previa aprobación expresa del informe final de actividades;
- XIII. Autorizar el Dictamen Técnico de aprobación de Proyectos;

- XIV. Aprobar la estructura y plantilla de personal que brinde apoyo a la Dirección General, previa comprobación de la suficiencia presupuestal necesaria; y deberá expedir su Manual de Operación;
- XV. Aprobar el informe técnico y financiero, de ser procedente, que le presente en Director General, o en su caso, formular las observaciones conducentes;
- XVI. Designar la integración del Comité de Transparencia del Fideicomiso de conformidad con la normatividad vigente; y
- XVII. Las demás facultades previstas en el presente Reglamento, en el Contrato, en otros ordenamientos legales y en general las necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Representar legalmente al Comité Técnico, con facultades equivalentes a un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar esta atribución a quien estime pertinente;
- III. Responsable del funcionamiento del Comité Técnico;
- IV. Definir el orden del día de las sesiones junto con el secretario técnico;
- V. Someter a aprobación el orden del día;
- VI. Someter a aprobación el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en la votación; y
- VIII. Las demás que le designe el Contrato, el presente Reglamento o las que le sean asignadas por el Comité Técnico.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario del Comité Técnico las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones del Presidente Comité Técnico;
- II. Definir con el Presidente del Comité Técnico el orden del día de las sesiones;

18

- III. Comprobar que exista Quórum necesario para sesionar;
- IV. Elaborar la minuta de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Dar trámite a las propuestas que en el seno del Comité se reciban;
- VI. Desempeñar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso, de conformidad a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos miembros del Comité Técnico a designar a sus representantes, en términos de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que le señalen el Contrato, el presente reglamento o las que le encomiende el Comité Técnico.

Artículo 28. Son atribuciones del Comisario del Comité Técnico las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del reglamento y leyes que atañen al Fideicomiso;
- II. Vigilar la correcta administración del Fideicomiso;
- III. Vigilar que los integrantes de los órganos del Fideicomiso cumplan con sus obligaciones y en caso de incumplimiento turnarlos o denunciarlo a las instancias competentes;
- IV. Requerir o solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en este artículo, a todas las autoridades y organismos que considere necesarios;
- V. Evaluar el desempeño general del Fideicomiso, de su Director General y sus integrantes;
- VI. Examinar, evaluar y supervisar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control relativos a la operación del Fideicomiso;
- VII. Efectuar revisiones y auditorías, relativas a la operación del Fideicomiso;
- VIII. Presentar al Comité Técnico los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y

- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Artículo 29. Los Integrantes del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones del Pleno del Comité Técnico;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Comité Técnico;
- III. Presentar propuestas, en el ámbito de sus facultades, en aquellos asuntos que sean competencia del Comité Técnico;
- IV. Proponer al Comité Técnico las acciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines;
- V. Asistir y participar en las comisiones de trabajo para las cuales sean designados;
- VI. Ejecutar las acciones que determine el Comité Técnico y que sean competencia de la dependencia, entidad u organismo que representan;
- VII. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Comité Técnico;
- VIII. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Comité Técnico, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;
- IX. Representar al Comité Técnico, previa designación hecha por el Presidente, ante otros foros o reuniones; y
- X. Las demás que les señale este Reglamento, el Presidente o el Comité Técnico, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 30. El Director General es el órgano de administración, operación y ejecución del Fideicomiso.

La Dirección General contará cuando menos de una Dirección Administrativa, una Dirección de Desarrollo Institucional y una Dirección Técnica, así como del personal profesional y técnico de apoyo que sea requerido para la operación del mismo conforme a la estructura y plantilla de personal que el Comité Técnico apruebe y autorice la Secretaría de Planeación de conformidad con la normatividad vigente y su presupuesto; cuyas atribuciones estarán señaladas en el Manual de Operación del Fideicomiso.

Artículo 31. El Director General está supeditado al Comité Técnico en cuanto cuerpo colegiado y órgano de gobierno.

Artículo 32. El Director General será nombrado libremente por el Gobernador, de la terna que le será presentada por el Comité Técnico para tales efectos.

Artículo 33. Serán atribuciones de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Comité Técnico en el óptimo funcionamiento del Fideicomiso y hacer cumplir los objetivos estratégicos y su misión institucional;
- II. Disponer de los medios para la realización del Plan Estratégico trianual del Fideicomiso;
- III. Elaborar y poner a consideración al Comité Técnico, el plan de trabajo anual del Fideicomiso y el programa operativo anual de la Dirección General conforme al Plan Estratégico trianual del Fondo Ambiental;
- IV. Coordinar al personal o los profesionales que se contraten;
- V. Elaborar y presentar al Comité Técnico para su aprobación las propuestas de Lineamientos y Reglas de Operación, el Manual de Operación y en general lo instrumentos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso;
- VI. Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Fideicomiso, someterla al Comité Técnico y realizar las modificaciones que este le instruya;
- VII. Elaborar y proponer al Comité Técnico la estructura, el organigrama, las descripciones de puesto y los perfiles y el Manual de Organización del Fideicomiso;

- VIII. Organizar y ejecutar las Convocatoria abiertas, procesar las solicitudes recibidas, apoyar al Consejo y los sub comités para la evaluación y dictaminación correspondiente de las propuestas recibidas y dar a éstas el tratamiento correspondiente;
- IX. Dar el seguimiento a los proyectos en ejecución, recibir la información y coordinar las evaluaciones correspondientes;
- X. Alimentar los medios de información pública establecidos para cumplir con los más altos estándares de rendición de cuentas y transparencia;
- XI. Presentar de manera semestral el informe de actividades así como informe financiero-presupuestal del Fideicomiso al Comité Técnico;
- XII. Vigilar y asegurar que la operación del Fideicomiso esté apegada a la legalidad y se actúe con transparencia;
- XIII. Gestionar ante instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, donativos para el Fideicomiso;
- XIV. Establecer alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones públicas o privadas para lograr los fines del Fideicomiso;
- XV. Promover estrategias de incentivos para los donantes y colaboradores del Fideicomiso;
- XVI. Implementar mecanismos de financiamiento;
- XVII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico;
- XVIII. Organizar y mantener actualizado el archivo, expedientes, registros y la información del Fideicomiso;
- XIX. Coordinar el apoyo al Consejo y a los subcomités, para la evaluación y dictaminación de las Propuestas de proyectos sometidos al Fideicomiso;
- XX. Comunicar al Comité Técnico, la dictaminación de las propuestas presentadas. para la asignación; Comunicar a la Fiduciaria, los acuerdos y las instrucciones del Comité Técnico;
- XXI. Mantener informado al Comité Técnico sobre los avances en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XXII. Representar al Fideicomiso y ser su vocero en plataformas locales, nacionales e internacionales;

22

XXIII. Elaborar y poner a consideración Comité Técnico:

- a) El Programa de captación de fondos provenientes de instrumentos económicos ambientales nacionales e internacionales;
- b) El Programa de políticas y Lineamientos para los donantes y para la recepción de los diversos fondos;
- c) Los instrumentos de gestión y procuración de fondos;

XXIV. Gestionar recursos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para destinarlos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso

XXV. Designar a los miembros de los subcomités; y

XXVI. Las demás atribuciones previstas en el Contrato, en otros ordenamientos legales y las que le otorgue el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 34. El Director General desempeñará su cargo por tres años; después de ese plazo se realizará una evaluación por el Comité Técnico y si esta es satisfactoria, someterá a consideración del Gobernador del Estado su refrendo por los próximos dos años, por una sola ocasión.

Artículo 35. La separación del cargo del Director solo podrá hacerse por el Gobernador del Estado.

El Comité Técnico, después de un proceso de evaluación de desempeño que demuestre que no cumplió con los resultados esperados o bien por incurrir en desacato al Comité Técnico o por la comisión de alguna falta administrativa grave o en comportamientos que comprometan el patrimonio, la reputación o la credibilidad del Fideicomiso del Fondo Ambiental, podrá someter a consideración del Gobernador la separación del cargo del Director.

Sección Tercera Del Consejo Consultivo

Artículo 36. El Consejo es el cuerpo multidisciplinario que forma parte de los órganos del Fideicomiso, responsable de evaluar los proyectos que previamente le alleguen los subcomités correspondientes, así como de presentar al Comité Técnico las propuestas de los proyectos gubernamentales y Convocatoria abierta.

Artículo 37. El Consejo estará integrado por representantes de:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Movilidad;
- III. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. El Instituto Metropolitano de Planeación;
- VI. Tres Universidades del Estado;
- VII. El Instituto Tecnológico del Estado de Jalisco Mario Molina;
- VIII. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- IX. Un representante de las cúpulas empresariales.

Artículo 38. Los representantes de los organismos señalados en las fracciones VI y IX del artículo 48, serán elegidos partiendo de la propuesta por la Secretaría, mediante una terna de candidatos por cada lugar, y serán elegidos por el Comité Técnico

Artículo 39. Los representantes de las tres universidades y de la cúpula empresarial informarán al Presidente del Consejo Consultivo, en un período no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación, los nombres de sus representantes y respectivos suplentes.

Artículo 40. Los miembros del Consejo representantes de las tres universidades y de la cúpula empresarial deberán ser personas de reconocida probidad, conocimiento de los temas objeto del Fideicomiso del Fondo Ambiental y capacidad para el encargo, capaces de obviar los intereses de su gremio en aras del interés público.

Artículo 41. Los miembros del Consejo representantes de las tres universidades y de la cúpula empresarial durarán en el encargo un periodo de tres años, después del cual podrán ser ratificados por un periodo similar.

Artículo 42. Una vez instalado el Consejo Consultivo, cualquier modificación en sus integrantes deberá ser validada por el Comité Técnico.

Artículo 43. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Participar en la elaboración del Plan estratégico trianual del Fideicomiso;
- II. Aprobar los dictámenes técnicos justificativos y los dictámenes técnicos de evaluación de proyectos, sobre la justificación y fundamentación de los programas de cada Plan Estratégico que el Consejo Técnico implementará para el ejercicio de los recursos del Fideicomiso;
- III. Revisar las propuestas de proyectos gubernamentales y de las Convocatorias abiertas propuestas por los subcomités para emitir los dictámenes técnicos de evaluación de proyectos correspondientes y la recomendación sobre la aprobación de los mismos al Comité Técnico, conforme a los Lineamientos y Reglas de operación emitidas, mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y medio ambientales, así como de los criterios de selección y prelación, para la asignación de dichos recursos; y una vez evaluadas, presentar al Comité Técnico aquéllas que se consideren viables;
- IV. Dar seguimiento del debido cumplimiento de los proyectos aprobados, con la facultad de requerir a los ejecutores de proyectos, por toda la información que sea necesaria para tal fin; de igual manera podrá emitir recomendaciones para garantizar el debido cumplimiento de los proyectos asignados;
- V. Dar vista al Director General del Fideicomiso, con las observaciones que pongan de manifiesto el presunto incumplimiento o atraso en la ejecución de los proyectos asignados;
- VI. Emitir opiniones y propuestas al Comité Técnico sobre la elaboración, ejecución e instrumentación de los Programas del Fideicomiso, así como de los Lineamientos y las Reglas de Operación correspondientes;
- VII. Apoyarse para la realización de evaluaciones y dictámenes con los subcomités de los programas;
- VIII. Reunirse en las fechas acordadas en el calendario anual establecido por el Comité Técnico conforme al Plan de trabajo anual para la revisión, evaluación y dictaminarían de las solicitudes de apoyos;
- IX. Proporcionar oportunamente la información que solicite el Comité Técnico, relativa al ejercicio de su encargo;
- X. Proporcionar a la Dirección General toda la información que genere;

- XI. Coordinar la elaboración de los Lineamientos y las Reglas de Operación del año en curso;
- XII. Someter al Comité Técnico para su aprobación los Lineamientos y las Reglas de Operación, previa autorización por parte del Consejo;
- XIII. Coordinar el apoyo a los subcomités, para la evaluación y dictaminación de las Propuestas de proyectos presentados;
- XIV. Comunicar al Comité Técnico, la dictaminación de las propuestas presentadas. para la asignación; y
- XV. Las demás facultades previstas en el presente Reglamento.

Artículo 44. El Consejo deberá sesionar las veces y con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y como se establezca en el calendario aprobado por el Comité Técnico. La Convocatoria a sus sesiones será realizada por el Presidente del Consejo.

Para que las sesiones del Consejo Consultivo sean válidas, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; para la aprobación de sus acuerdos se requerirá la mayoría de votos de sus integrantes y serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

Si no se reúne Quórum legal para la sesión ordinaria, se citará a una segunda sesión, en la que se deliberará con los integrantes que se encuentren presentes; para la toma de acuerdos se requerirá la mayoría de votos de sus integrantes presentes.

De igual forma la inasistencia de sus integrantes será comunicada de manera inmediata al Comité Técnico para que acuerde las substituciones necesarias.

Artículo 45. El Presidente del Consejo debe presentar al Comité Técnico los resultados de la evaluación y dictaminación de solicitudes, con la anticipación que se establezca en los Lineamientos y en las Reglas de Operación, para que la asignación de apoyos sea realizada de manera oportuna.

Artículo 46. El Presidente del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes encomiendas:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar la minuta de las sesiones ordinaria y extraordinarias;

- III. Ejercer las facultades del Consejo, establecidas en el artículo que antecede;
- IV. Presentar al Comité Técnico los resultados de la evaluación y dictaminación de solicitudes, con la anticipación que se establezca en los Lineamientos y en las Reglas de Operación, para que la asignación de apoyos sea realizada de manera oportuna;
- V. Informar al Director General, de aquéllas recomendaciones emitidas a los ejecutores de proyectos, que delaten retraso o incumplimiento en la ejecución de los proyectos; y
- VI. Las demás que les señale este Reglamento, o el Comité Técnico, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.

Sección Cuarta **De los subcomités, su integración y funcionamiento**

Artículo 47. Los subcomités son órganos auxiliares del Consejo Consultivo y de la Dirección General en la emisión de opinión experta para integrar las propuestas de los proyectos gubernamentales y de Convocatoria públicas que cumplan con los requisitos para ser consideradas.

Artículo 48. Los subcomités estarán conformados por un representante de alguno de las dependencias que integran el Consejo Consultivo; los demás integrantes deberán demostrar contar con la experiencia académica, laboral o de campo en los temas propios del programa correspondiente, y podrán ser miembros de la academia, organizaciones de la sociedad civil o despachos de consultores.

Artículo 49. La invitación a formar parte de los sub comités será emitida por el Director General, previa recomendación del Presidente del Consejo Consultivo, órgano que deberá mantener una búsqueda continua de personas con las capacidades necesarias para formar parte de los mismos.

Artículo 50. Una vez aceptada la invitación, los miembros de los subcomités deberán firmar una carta de confidencialidad y de no existencia de conflictos de interés y presentarla ante el Consejo Consultivo.

Artículo 51. Los subcomités deberán tener un mínimo de tres integrantes y no más de siete.

Artículo 52. Una misma persona no podrá pertenecer a más de dos subcomités.

Artículo 53. Deberá haber un subcomité por cada programa establecido.

Artículo 54. Los subcomités tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer las prioridades temáticas para la realización a cabalidad del objeto del Fideicomiso;
- II. Proponer las orientaciones para la definición de los planes estratégicos y conformación de los respectivos programas, priorizando proyectos y zonas de intervención;
- III. Evaluar y dictaminar las propuestas de proyectos presentadas;
- IV. Elaborar y someter a aprobación del Consejo Consultivo, las convocatorias conducentes así como los proyectos que sean presentados para acceder a recursos del Fideicomiso;
- V. Brindar el apoyo técnico al Consejo o al Director General que le sea requerido;
- VI. Atender los Lineamientos que le instruya el Consejo; y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 55. El que miembros de los subcomités pertenezcan a alguna institución de la academia o alguna organización de la sociedad civil no excluye a éstas de presentar propuestas de proyectos; pero en este caso aquella deberá excusarse de participar en el apoyo al Consejo para evaluar o dictaminar dicha propuesta.

Artículo 56. Los subcomités sesionarán cuantas veces sean convocados por el Consejo Consultivo.

Capítulo IV **Operación del Fideicomiso del Fondo Ambiental**

Sección Primera **Del presupuesto del Fideicomiso**

Artículo 57. El presupuesto del Fideicomiso deberá apegarse a las proyecciones realistas de ingresos durante el año en curso y deberá destinarse a los proyectos seleccionados conforme a los Lineamientos y Reglas de Operación definidos para periodo correspondiente.

Sección Segunda **Del ejercicio del presupuesto**

Artículo 58. El ejercicio del presupuesto del Fideicomiso se deberá sujetar a lo aprobado por el Comité Técnico; y al destino específico previsto en las leyes o para el cual se reciban los recursos, sujetándose a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Y conforme a lo establecido en el Contrato.

Artículos 59. La adquisición y enajenación de bienes del Fideicomiso, la contratación de servicios, debe sujetarse a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera **Reglas de Operación**

Artículo 60. El Fideicomiso podrá apoyar la ejecución de proyectos en los planes estratégicos en conjunto con gobiernos municipales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, empresas, entre otros.

Artículo 61. Los recursos que se otorguen por convocatoria abierta deben ser enmarcados en la normatividad de las Reglas de Operación. Dichos recursos son los que el Comité Técnico apruebe y se deberán sujetar a los criterios enunciados en las Reglas de Operación, así como en las Bases de la Convocatoria en cuestión.

Artículo 62. En el caso de contar con un excedente durante el ciclo presupuestario, el Comité Técnico es el responsable de analizar la posibilidad de abrir una nueva convocatoria o fortalecer proyectos y, o iniciativas vigentes.

Artículo 63. Durante la elaboración de las bases de las convocatorias abiertas del Fideicomiso, se considerará que los proyectos deben responder a la necesidad de generar soluciones a problemas de interés público.

Artículo 64. El Fideicomiso cuenta con el derecho de cancelar las convocatorias abiertas por causas de fuerza mayor sin previo aviso. Asimismo, se reserva el derecho de rechazar los proyectos que no cumplan con los criterios establecidos, aunque cuente con remanentes de presupuesto. Bajo ninguna circunstancia se puede otorgar financiamiento a proyectos que no reciban una calificación aprobatoria en el proceso de evaluación y selección.

Artículo 65. Las Reglas de Operación de proyectos deben ser redactadas de tal manera que se comunique quien es susceptible de ser ejecutor de proyectos, conocer los tipos de financiamiento de proyectos específicos que ofrecen los planes estratégicos, así como los requisitos para obtenerlos. Asimismo, deben informar cómo pueden contribuir al desarrollo personal de la población objetivo y de la comunidad. Finalmente, deben permitir la vigilancia de los ciudadanos para saber si los recursos públicos se aplican de acuerdo a como han sido programados.

Artículo 66. Las Reglas de Operación deberán cumplir con los requisitos que al efecto prevén la Guía para la elaboración de Reglas de Operación de los programas de gobierno, que expide la Secretaría de Planeación.

Artículo 67. Las bases de las convocatorias no se podrán variar bajo ninguna circunstancia.

Artículo 68. Las Reglas de Operación deben garantizar el acceso a los programas a todos los grupos sociales, incluyendo comunidades indígenas, mujeres y jóvenes. Asimismo, deben abonar a la eficiencia del uso de los recursos públicos, enfocándose en los resultados e impactos esperados.

Artículo 69. En los recursos que se ejerzan a través de reglas de operación, se procurará que no dupliquen programas y proyectos con los de otras instancias del Gobierno del Estado, a menos que se coordinen programas de coinversión de proyectos o coinversión para fondos concurrentes.

Sección Cuarta

Lineamientos de proyectos gubernamentales

Artículo 70. El Fideicomiso podrá financiar proyectos ejecutados directamente por entidades de la administración pública a nivel estatal y municipal.

Artículo 71. Los recursos que reciba el Fideicomiso y que se destinen a programas para proyectos gubernamentales deben ser sujetos y contemplados en los Lineamientos de proyectos gubernamentales del Fideicomiso, así como aplicar en su totalidad los criterios enunciados en dichos Lineamientos.

Artículo 72. Los recursos que se otorguen a las entidades gubernamentales deben ser enmarcados en la normatividad de los Lineamientos. Dichos recursos son los que el Comité Técnico apruebe y se deben sujetar a los criterios enunciados en los Lineamientos, así como en las Bases de la Convocatoria para estos proyectos.

Artículo 73. En el caso de contar con un excedente durante el ciclo presupuestario, el Comité Técnico es el responsable de analizar la posibilidad de abrir una nueva convocatoria o fortalecer proyectos o iniciativas vigentes.

Artículo 74. Los Lineamientos establecerán los criterios específicos para determinar como elegibles los proyectos que cumplan con los requisitos de participación, Bajo ninguna circunstancia se puede otorgar financiamiento a proyectos gubernamentales que no reciban una calificación aprobatoria en el proceso de evaluación y selección.

Artículo 75. Las Bases de las Convocatorias no podrán variarse bajo ninguna circunstancia.

Capítulo V

Deberes en relación a recursos asignados

Artículo 76. Los ejecutores de proyectos serán responsables de ejecutar y aplicar el recurso únicamente para desarrollar el proyecto aprobado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

Artículo 77. Los recursos asignados serán sujetos a fiscalización por parte del Director General como las autoridades competentes en materia de fiscalización en el Estado de Jalisco, y por ende será responsabilidad de los ejecutores de proyectos, que su ejercicio se efectúe de conformidad con los lineamientos para la aplicación de los recursos aprobados por el Comité Técnico.

Artículo 78. El Director General, de manera directa o a través del personal que expresamente designe, podrá requerir en todo momento informes físicos financieros, avances de proyecto, cierres de proyectos, así como toda la documentación que resulte necesaria para acreditar el debido seguimiento, resguardo y justificación final del proyecto, y en su oportunidad, remitirla al Comisario del Fideicomiso, para efectos de deslindar la responsabilidad que resulte procedente.

De igual forma, el Director General, de manera directa o a través del personal que expresamente designe, deberá realizar cuando menos una visita de inspección técnica a los proyectos autorizados por el Comité Técnico.

Artículo 79. El control, seguimiento, vigilancia y evaluación de los recursos asignados corresponde al Director General, de manera directa o a través del personal que expresamente designe, sin perjuicio de las acciones de control, seguimiento, vigilancia y evaluación que realice el Comité Técnico por sí o por conducto del Comisario y/o el órgano fiscalizador del gobierno estatal.

Artículo 80. El ejecutor del proyecto se comprometerá por escrito a aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el proyecto aprobado, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente comunicada al Director General, revisada y validada por el Consejo Consultivo y aprobada por el Comité Técnico, sin que en ningún momento puedan aumentarse las cantidades aportadas por el Fideicomiso que no hayan sido establecidas en la propuesta de proyecto presentada para acceder a recursos del Fideicomiso.

Artículo 81. Con independencia de lo establecido en las convocatorias correspondientes, el ejecutor del proyecto se obligará a presentar informes trimestrales de avance físico financiero, y un informe final de actividades, acompañando a cada uno, toda la documentación comprobatoria de los gastos erogados, copia de estados de cuenta bancarios, memoria fotográfica respectiva y demás documentos que resulten necesarios, al Comité Técnico a través del Director General, con el objetivo de demostrar el adecuado ejercicio de los recursos asignados en relación con el proyecto aprobado.

Artículo 82. El ejecutor del proyecto tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los recursos públicos asignados por virtud del Fideicomiso.

Artículo 83. El ejecutor del proyecto deberá de ejercer los recursos señalados en los términos, condiciones y cantidades establecidos en el proyecto aprobado.

En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso hasta el cumplimiento del proyecto o ejercerlos indebidamente o no comprobar su ejercicio, deberá reintegrar al Fideicomiso por conducto del Comité Técnico las cantidades que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, el Comité Técnico considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle al ejecutor del proyecto el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas del Fideicomiso por un lapso de tiempo que en su caso se establecerá, atendiendo a las características específicas del caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se designa al Director General del Fideicomiso el Secretario del Comité Técnico asumirá las siguientes funciones: Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones del Presidente Comité Técnico; Definir con el Presidente del Comité Técnico el orden del día de las sesiones, comprobar que exista Quórum necesario para sesionar; elaborar la minuta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dar trámite a las propuestas que en el seno del Comité se reciban, desempeñar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso, de conformidad a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás que resulten necesarias y le sean asignadas por el Presidente del Comité Técnico.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto el Fideicomiso cuente con personal propio, el Comité Técnico podrá realizar las contrataciones de personal o servicios profesionales necesarias sin exceder el porcentaje destinado a gastos de operación.

La Dirección General del Fideicomiso podrá ser asistida por los funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial designados por su titular para tales efectos.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de Planeación Administración y Finanzas quienes lo refrendan

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2018
NÚMERO 27. SECCIÓN V
TOMO CCCXCII

ACUERDO DIGELAG ACU 033/2018 del
Gobernador del Estado de Jalisco mediante el
cual se expide el Reglamento del Fideicomiso de
Inversión y Administración del Fondo Estatal de
Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Pág. 3

